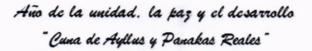


GESTIÓN 2023 - 2026





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Nº 236-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 28 de agosto de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° CU 19158-2023 de fecha 27 de junio de 2023, presentado por el contratista HUAMAN CJUMO DE PHUYO MERY; Informe N° 133-2023-MDSS-GI-SGEO/RMMC-MBARRDA de fecha 05 de julio de 2023, emitido por el Residente de la Obra; Informe N° 1593-2023-MDSS-GI-SGO/RCM de fecha 06 de julio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras; Informe N° 1942-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 07 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 0720-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 13 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

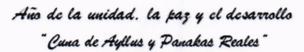
Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34º de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;







GESTIÓN 2023 - 2026





Que, a través del DECRETO SUPREMO Nº344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158º. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

a i ele soi suj suj pre

Que, a través del DECRETO SUPREMO №344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley № 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160º. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;



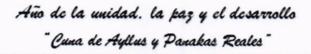
Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN Nº132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) CONCLUSIÓN: La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Leypresupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

1

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY Ne 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad



GESTIÓN 2023 - 2026





podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITS, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 7 Disposiciones Específicas, párrafo de Modificaciones a la Orden y/o Contrato numeral 7.43 Ampliación de plazo: La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitara a la Sub Gerencia de Abastecimiento ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización;



Que, mediante el Expediente Administrativo N° CU19158-2023 de fecha 27 de junio de 2023 la contratista HUAMAN CJUMO DE PHUYO MERY, solicito ampliación de plazo de ejecución de sesenta (60) días ealendario a la Orden de Compra N° 0872-2023 para la ADQUISICION DE AGREGADOS PARA CONSTRUCCION, por motivos relacionados a la capacidad de almacenamiento en obra:

Que, mediante el Informe N° 133-2023-MDSS-GI-SGEO/RMMC-MBARREDA de fecha 05 de julio de 2023, emitido por el Residente de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO" Meta 096, menciona que: se le da el visto bueno a la solicitud de ampliación de plazo a la OC N° 872 por 60 días calendario;



Que, mediante el Informe N° 1593-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, informa que, "(...) Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que mediante documento de referencia del Ing. Rodrigo Manuel Mandura Choque residente de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN - PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO". Emite pronunciamiento a la ampliación de plazo de 60 días calendario de la Orden de Compra N° 0872 de la Adquisición de agregados para construcción solicitado por el contratista, a dicha petición el residente de obra indica que es procedente":



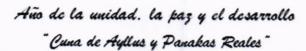
Que, mediante el Informe N° 1942-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 07 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura, comunica que, "(...) Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir el informe en referencia, donde el Ing, Residente realiza pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N°872-2023 (adquisición de agregado para construcción, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO"., por lo que la Residencia acepta dicha petición como procedente";



Que, mediante el Informe N° 720-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 13 de julio, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: "(...) CONCLUSIONES: Ante los hechos descritos en el expediente de trámite documentario N° 19158-2023, mediante el cual el contratista HUAMAN CJUMO DE PHUYO MERY, solicitó ampliación de plazo respecto a la Orden de compra N° 0872-2023, para el ADQUISICIÓN DE AGREGAGOS PARA CONSTRUCCIÓN correspondiente al PI "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV. MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO"; y, de conformidad a lo señalado por el residente del PI en el Informe N°133-2023-MDSS-GI-SGEO/RMMC-MBARREDA; es de opinión de esta Sub



GESTIÓN 2023 - 2026





Gerencia que, debe declararse PROCEDENTE la ampliación de plazo por 60 días calendario solicitada por EL CONTRATISTA.

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas'. Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N°19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2 y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N°0872-2023 por el plazo de sesenta (60) días calendario, presentado por la contratista MERY HUAMAN CJUMO DE PHUYO, con RUC N°10445307390, para la ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA CONSTRUCCIÓN, para la obra: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV. MOISES BARREDA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO", en merito a lo dispuesto en la parte considerativa y documentos que forman parte de la presente resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO.</u> - ESTABLECER, que la ampliación de plazo es por 60 días calendario y el total acumulado para la prestación de dicho servicio es de 80 días calendario y con fecha de culminación el 28 de agosto de 2023, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la modificación contractual por ampliación de plazo, no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista MERY HUAMAN CJUMO DE PHUYO al correo electrónico: MERY.HUAMAN.CJUMO@GMAIL.COM, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

<u>ARTÍCULO QUINTO. –</u> **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

IUNICIPALIBAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Ing. Armando Mujica Aguilar CIP. 188764 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

GERE LA CE AFRAGARICTURA AFRAGARICTURA A